

CORNARE	Número de Expediente: 056150422508	
NÚMERO RADICADO:	131-0555-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 20/05/2020	Hora: 18:19:09.98...	Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0163-2016 fechada el 3 de marzo de 2016, **SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con CC. 15.444.890 para la disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca San Ángel con FMI 020-66144 y 020-80650 ubicado en la vereda Cuchillas de San José y San José del Municipio de Rionegro. Con una vigencia de 10 años.

Mediante Radicado 131-1978-2016 fechado el 18 de abril de 2016, el interesado solicita aclaración de la Resolución 131-0163-2016 del 3 de marzo de 2016.

En la Resolución 131-0445 fechada el 10 de junio de 2016, se acoge la solicitud anteriormente mencionada y en su **Artículo segundo se modifica el Artículo tercero** de la Resolución 131-0163 del 3 de marzo de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo tanto se **REQUIERE** al Señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben de ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Primera: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, con el fin de permitir a los operarios y los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

Segunda: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera: Cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.”

En la precitada Resolución se le hace otro requerimiento en su **Artículo tercero:**

“REQUERIR al Señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, para que allegue a la corporación el reporte del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento incluyendo los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento el cual incluya fotografías y evidencias de estos y la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.”

Mediante Radicado 131-0151-2019 del 27 de febrero de 2019, se solicita al interesado que debe realizar ajustes del permiso en cumplimiento del Decreto 050 de 2018 y que allegue los requerimientos realizados en la Resolución 131-0163-2016 del 3 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-0445-2016 del 10 de junio de 2016.

Mediante radicado 131-6021-2019 del 16 de julio de 2019, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento a los solicitado en el Radicado 131-0037 del 07 de enero de 2016 y mediante Auto 131-0968 fechado el 21 de agosto de 2019 se le concede.

Mediante Radicado 131-8463-2019 fechado el 30 de septiembre de 2019 se remite por parte del interesado información correspondiente a los requerimientos realizados mediante Radicado 131-0151-2019 del 27 de febrero de 2019.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0798 fechado el 01 de mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

1. *El cultivo de flores San Ángel ubicado en el Municipio de Rionegro, cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por sistema séptico de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA, cuyos efluente son vertidos al suelo mediante pozos de absorción , y un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavado de envases de agroquímicos y EPP conformado por un tanque de sedimentación, tanque de hidrólisis y absorción, cuyo efluente es aprovechado para el riego del cultivo, sistemas aprobados mediante Resolución 131-0163-2016 del 3 de marzo de 2016, modificado por la Resolución 131-0445-2016 del 10 de junio de 2016.*
2. *Los sistemas de tratamiento vierten al suelo mediante pozos de absorción, se presenta pruebas de infiltración en las áreas de infiltración, de acuerdo a las cuales las áreas para infiltrar el vertimiento presentan características buenas de drenaje, y los sistemas de infiltración implementados actualmente cumplen con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin alterar la capacidad de percolación del suelo, se debe realizar un análisis del nivel freático en la zona lo cual no se tuvo en cuenta en las pruebas realizadas.*
3. *No se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del cultivo, por lo que se requiere lo presente en cumplimiento del artículo 6 decreto 050 de 2018 por el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, de igual forma los mantenimientos de los sistemas no domésticos.*
4. *El plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre de los sistemas de infiltración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en donde las medidas de manejo establecidas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el cuerpo receptor de vertimientos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 decreto 050 de 2018 por el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.*
5. *Se presentan caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas establecidos en el predio 020-66144, para el sistema de aguas residuales domésticas se obtiene unas remociones de carga contaminante superiores al 80%, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo se presentan cargas orgánicas elevadas en la entrada del sistema, el cual a pesar de realizar una remoción efectiva, puede generar inconvenientes en el tratamiento, por su parte el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no presenta organoclorados, organofosforados, ni carbamatos, lo que muestra que el sistema funciona adecuadamente.*
6. *No se presentan evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del cultivo, así como evidencias de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos generados en la actividad, obligación establecida en la Resolución 131-0163-2016 del 3 de marzo de 2016, modificado por la Resolución 131-0445-2016 del 10 de junio de 2016, y que no se le ha dado cumplimiento para los periodos 2017,2018 y 2019.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.16. TRANSITORIO. CONCENTRACIONES. *Las concentraciones para el control de la carga de las siguientes sustancias de interés sanitario, son: (...)*

PARÁGRAFO. *Cuando los usuarios, aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzcan concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso, las Autoridades Ambientales competentes podrán exigirles valores más restrictivos en el vertimiento.*

Decreto 050 de 2018, Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*

c. *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*

d. *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*

e. *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

4. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*

a. *Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*

b. *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

5. Plan de monitoreo. *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0798 fechado el 01 de mayo de 2020, se entrará a modificar el Artículo tercero de la Resolución 131-0445 fechada el 10 de junio de 2016, por medio de la cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución N° 131-0445 fechada el 10 de junio de 2016, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorgó, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al Señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben de ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Allegue de forma anual las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de **aguas residuales no domésticas** establecidos en el cultivo, analizando los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto Compilatorio 1076 de 2015 a través de una muestra puntual, realizando barrido de agroquímicos de la muestra.

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link **PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA**-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Segunda: Realizar el reporte del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento incluyendo los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento el cual incluya fotografías y evidencias de estos y la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, que los demás Artículos contemplados en la Resolución N° 131-0445 fechada el 10 de junio de 2016, y la Resolución 131-0163 del 03 de marzo de 2016, siguen en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por al **SEÑOR WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el oficio radicado 131-0151-2019 del 27 de febrero de 2019, correspondiente a allegar el ajuste del permiso de vertimiento acorde a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, por el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR a los sistemas aprobados en el artículo 2 de la Resolución 131-0163 fechada el 03 de marzo de 2016, en cumplimiento al Artículo segundo en cuanto que cumple con las dimensiones acorde a las condiciones del suelo, sin generar riesgo al cuerpo receptor, según las pruebas de infiltración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto Compilatorio 1076 de 2015.

Sistema de Tratamiento	Ubicación	Sistema de Infiltración
STARD 1	N 6°10' 53" W -75° 23'27,3"	Pozo de Absorción Área de infiltración: 10,4 metros cuadrados Profundidad: 1,0 m Ancho: 1,80 metros Largo: 1,80 metros
STARD 2:	N 6°10' 43,50" W -75° 23'23"	Pozo de Absorción Área de infiltración: 12 metros cuadrados. Profundidad: 1,0 m Ancho: 2.0 metros Largo: 2.0 metros

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el plan de cierre y abandono propuesto para los sistemas de infiltración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dado que cumple con la información para manejar los impactos del cuerpo de receptor, permitiendo los procesos de mitigación de impactos en caso de cierre de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, para que en un **término de 60 días presente:**

1. El plan de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento establecidos en el cultivo. (Domésticos y No domésticos), así como la gestión ambientalmente segura de los lodos, natas y demás residuos generados en dichas actividades.
2. Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad de cultivo de flores.
3. Evidencias de implementación de un sistema de almacenamiento del efluente tratado de aguas residuales no domésticos, además del establecimiento de un punto de vertimiento de contingencia, en caso de que este no pueda ser aprovechado en las actividades de riego de camas en el cultivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al señor Wilson Andrés Posada Echeverri, el cumplimiento de las obligaciones del Permiso de vertimientos acorde a la periodicidad establecida en la Resolución 131-0163-2016 del 3 de marzo de 2016, modificado por la Resolución 131-0445-2016 del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 133, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía 15.444.890.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 056150422508

Proceso: Control y Seguimiento
Fecha: 06/05/2020
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata
Técnico: Keyla Osorio Cárdenas
Dependencia: Tramites ambientales